

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCII

PANAMA, R. DE PANAMA LUNES 5 DE FEBRERO DE 1996

N°22,967

CONTENIDO

MINISTERIO DE SALUD RESUELTO No. 00541 (De 25 de enero de 1996) " POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL RESUELTO No. 00534 DEL 9 DE FEBRERO DE 1993. (CODIGO SANITARIO)."	PAG. 2
RESOLUCION No. 011 (De 26 de enero de 1996) " POR EL CUAL SE CORRIGE EL ACAPITE E DE LA CLAUSULA SEGUNDA DE LA RESOLUCION No. 083 DE 12 DE DICIEMBRE DE 1995. (REQUISITO PARA DONACIONES DE MEDICAMENTOS)."	PAG. 3
INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO RESOLUCION No. 87-95 (De 27 de diciembre de 1995) " ORDENAR LA INSCRIPCION DE LA EMPRESA ANTIGUA FILMS, S.A., EN EL REGISTR NACIONAL DE TURISMO"	PAG. 3
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS CONTRATO No. 94 (De 21 de diciembre de 1995) " CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TROPICAL, ENGINEERING CORP."	PAG. 5
CONTRATO No. 95 (De 21 de diciembre de 1995) " CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TROPICAL, ENGINEERING CORP."	PAG. 9
CONTRATO No. 96 (De 21 de diciembre de 1995) " CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TROPICAL, ENGINEERING CORP."	PAG. 12
CONTRATO No. 97 (De 15 de diciembre de 1995) " CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y CONSTRUCCIONES ASFALTICAS URBANAS, S.A."	PAG. 15
CONTRATO No. 98 (De 15 de diciembre de 1995) " CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS CONSTRUCCIONES ASFALTICAS URBANAS, S.A."	PAG. 19
CONTRATO No. 101 (De 15 de diciembre de 1995) "CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y FUNDACIONES S.A." ..	PAG. 23
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA FALLO (De 9 de junio de 1995) " RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD FORMULADA POR EL LICENCIADO GIOVANNI A. FLETCHER H."	PAG. 26

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR

OFICINA
Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631. Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/. 1.60

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

MINISTERIO DE SALUD
RESUELTO No. 00541
(De 25 de enero de 1996)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL RESUELTO NO.00534 DEL 9 DE FEBRERO DE 1993".

LA MINISTRA DE SALUD,
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que fue promulgado el día tres (3) de diciembre de 1992 el Decreto Ejecutivo 1195 mediante el cual se modificaba la denominación del Capítulo II y los Artículos 11, 41, 42, 43, 44 y se adicionaban los Artículos 42a, 42b, 42c y 49a al Decreto No.256 del 13 de junio de 1962, el cual reglamenta el Registro y Control de Alimentos y Bebidas.

Que con posterioridad al mismo se promulgó el Resuelto No.00534 de fecha nueve (9) de febrero de 1993 "Por medio del cual se interpreta el Decreto No.1195 del tres (3) de diciembre de 1992".

Que el Resuelto es un acto administrativo utilizado para resolver asuntos de poca trascendencia, entonces mal puede éste acto administrativo, interpretar, modificar o restringir, entre otras cosas, una Ley o un Decreto.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: DEROGAR en todas sus partes el Resuelto No.00534 de fecha nueve (9) de febrero de 1993 "Por medio del cual se interpreta el Decreto No.1195 del tres (3) de diciembre de 1992".

SEGUNDO: Este Resuelto empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y COMPLASE

AIDA MORENO DE RIVERA
Ministra de Salud

GIUSEPPE CORCIONE
Viceministro de Salud

RESOLUCION No. 011
(De 26 de enero de 1996)

"Por la cual se corrige el Acápite e de la Cláusula Segunda de la Resolución Nº 083 de 12 de diciembre de 1995"

LA MINISTRA DE SALUD,
en uso de sus facultades legales

R E S U E L V E :

PRIMERO: El Acápite e de la Cláusula Segunda de la Resolución Nº 083 de 12 de enero de diciembre de 1995 deberá leerse de la siguiente manera:

SEGUNDA: Los requisitos para donaciones de medicamentos serán los siguientes:

- a. ...
- b. ...
- c. ...
- d. ...
- e. Las guías de los bultos en los cuales se transportan deben especificar la siguiente información:

- Descripción del producto
- Presentación farmacéutica
- Tamaño del envase
- Cantidad
- Fecha de vencimiento
- Número del lote
- País y fabricante
- Precios estimados

SEGUNDO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

AIDA LIBIA MORENO DE RIVERA
Ministra de Salud

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO
RESOLUCION No. 87-95
(De 27 de diciembre de 1995)

La Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo, en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que la empresa ANTIGUA FILMS, S.A., sociedad inscrita en la ficha 281801, rollo 40978, imagen 38, sección de Personas Mercantil del Registro Público, debidamente representada por RICARDO DE LA ESPRIELLA III,

portador de la Cédula de Identidad Personal No. 8-226-2298, con domicilio en Calle 50, Edificio Banco de Iberoamérica, Piso número 6, Ciudad de Panamá; solicita la inscripción en el Registro Nacional de Turismo para acogerse al régimen de beneficios e incentivos fiscales establecidos mediante la Ley No.8 de 14 de junio de 1994 y su Reglamento el Decreto Ejecutivo No.73 de 8 de abril de 1995.

Que la Ley No. 8 de 1994 en su artículo 5 y su Reglamento el Decreto Ejecutivo No. 73 de 1995 en su artículo 16, establecen que podrán ser inscritas en el Registro Nacional de Turismo y acogerse a los beneficios e incentivos fiscales de la presente Ley y su Reglamento, aquellas personas naturales o jurídicas que se dediquen a actividades turísticas según se definen en la Ley No. 8 y que hayan cumplido con los requisitos y condiciones establecidos en los artículos 26 y 27 de la Ley No. 8 de 1994.

Que la empresa realizará las actividades de filmación de películas de largo metraje de carácter internacional.

Que la Ley No. 8 de 1994 en su artículo 13 y el Decreto Ejecutivo No. 73 de 1995 en su artículo 25 numeral 6, establecen que toda empresa que dentro del territorio nacional realice actividades de filmación de películas de largo metraje, que tengan carácter internacional, de eventos artísticos o deportivos o cualquier otra de naturaleza internacional que sean transmitidas al exterior, que proyecten antes durante o al final del evento imágenes que promuevan el turismo en la República de Panamá, gozará de los siguientes beneficios:

1. Exoneración total del pago del impuesto sobre la renta derivado de las ganancias de dicho evento, salvo cuando el impuesto pagado en Panamá sea considerado como crédito fiscal en sus respectivos países.
2. Exoneración total de cualquier impuesto nacional que regule el evento.
3. Exoneración temporal del impuesto de importación, contribución, gravamen, tasas o derechos de cualquier clase o denominación que recaigan sobre la introducción de equipos, útiles, repuestos, material técnico que la empresa de comunicación introduzca para la transmisión a otros países y de todo el material que se utilice durante el evento, los cuales deberán ser reexportados al culminar la actividad.
4. Exoneración del impuesto sobre la renta a los deportistas y artistas nacionales y extranjeros, que participen en los eventos.

Para efectos de determinar el monto del beneficio fiscal relacionado con el impuesto sobre la renta, se utilizará la proporción de la nueva inversión en relación al total invertido, y dicho porcentaje se aplicará a la renta gravable del período fiscal correspondiente.

Que para los beneficios e incentivos a que se refiere la Ley, sólo se tomará en consideración las nuevas inversiones que se realicen a partir de la Ley.

Que la empresa ANTIGUA FILMS, S.A., cumple con los requisitos establecidos en los artículos 26 y 27 de dicha Ley.

Que luego de la consideración de los aspectos técnicos, económicos, legales y turísticos del proyecto presentado, se recomienda la inscripción de la empresa en el Registro Nacional de Turismo.

RESUELVE:

ORDENAR la INSCRIPCIÓN de la empresa ANTIGUA FILMS, S.A., en el Registro Nacional de Turismo.

EXPEDIR la CERTIFICACIÓN correspondiente en que conste: que la empresa ANTIGUA FILMS, S.A., se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Turismo a partir de la fecha; reconocer que dicha empresa desarrollará la actividad de filmación de películas de largo metraje de carácter internacional, de eventos internacionales que sean transmitidas al exterior; que gozará de los beneficios e incentivos fiscales a que se refiere el artículo 13 de la Ley No.8 de 1994 y el artículo 25, numeral 6, de su Reglamento el Decreto Ejecutivo No.73 de 1995.

EXIGIR a la empresa el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 30 de la Ley No.8 de 1994.

ORDENAR la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial por una (1) sola vez.

OFICIAR copia de la presente Resolución al Ministerio de Hacienda y Tesoro, al Ministerio de Comercio e Industrias, a la Contraloría General de la República y a la Dirección General de Aduanas.

Para que la presente Resolución surta sus efectos legales y cumpla con lo establecido en el numeral 6 del artículo 30 de la Ley, la empresa ANTIGUA FILMS, S.A., debe consignar Fianza de Cumplimiento a favor del IPAT y la Contraloría General de la República por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.450.00), lo que equivale al uno por ciento (1%) de la inversión a realizar de CUARENTA Y CINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.45.000.00), la cual debe permanecer vigente mientras dure la inscripción de la misma en el Registro Nacional de Turismo.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No.8 de 14 de junio de 1994, Decreto Ejecutivo No.73 de 8 de abril de 1995 y el Decreto Ejecutivo No. 197A de 6 de octubre de 1995.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE A. TROYANO
Presidente, a.i.

PEDRO CAMPAGNANI
Secretario

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
CONTRATO No. 94
(De 21 de diciembre de 1995)

Entre los suscritos, a saber: ING. LUIS E. BLANCO, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 8-124-800, en nombre y representación del ESTADO, por una parte y el Ing. EDUARDO BRICENO FERRI, portador de la cédula de identidad personal N° PE-1-994, en nombre y en representación de TROPICAL ENGINEERING CORP., debidamente inscrita en el Registro Público a la FICHA 248668, ROLLO 32644,

El presente, con Licencia Industrial Nº.8-6795 con Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos Nº.95-037033, válido hasta el 31 de diciembre de 1995, por la otra parte quien en lo sucesivo se llamará el CONTRATISTA, tomando en cuenta la LICITACION PUBLICA NACIONAL No.20-95, para la CONSTRUCCION DEL PUENTE SOBRE EL RIO BATERIA Nº.1, RENGLON Nº.1, EN LA PROVINCIA DE COLON, celebrado el día 26 de SEPTIEMBRE de 1995, se ha establecido lo siguiente:

EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo la CONSTRUCCION DEL PUENTE SOBRE EL RIO BATERIA Nº.1, RENGLON Nº.1, EN LA PROVINCIA COLON, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a:

CANTIDAD APROXIMADA

ARTICULO Nº.1, PUENTE SOBRE EL RIO BATERIA Nº.1, (5K + 593.0)

CONSTRUCCION NO CLASIFICADA	4,300.0 M3
PILES DE HORMIGON ARMADO (0.25X0.25)	238.0 ML
HORMIGON REFORZADO DE 281 KG/CM2	63.0 M3

ARTICULO: Limpieza y desraigue, remoción de estructura existente, excavación para estructuras, canales pavimentados, hormigón reforzado de 352 kg/cm², barandales de hormigón, acero de refuerzo grado 42, acero para postensado de 1/2"0 (baja relajación) encespedado maciso, losa de acceso, marcadores reflectivos, desvío de paso provisional, pintura general, etc.

ARTICULO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el periodo de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del periodo de construcción establecido para ello. EL CONTRATISTA no hará gastos relacionados con este contrato en países que no sean miembros del B.I.D.

ARTICULO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Adjuntas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

ARTICULO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarlo íntegra y debidamente a los DOSCIENTOS DIEZ (210), a partir de la Orden de Proceder.

ARTICULO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de CIENTO VEINTISIETE MIL, SESENTA Y SIETE BALBOAS CON 50/100, (B/.127,067.50) en conformidad con lo que presentó en su propuesta el CONTRATISTA, por el trabajo efectivamente ejecutado y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a las siguientes Partida Presupuestaria:

0.02.1.7.4.01.57.503, POR LA SUMA DE B/.120,000.00 Y LA DIFERENCIA DE B/.7,067.50, PARA EL AÑO 1996.

ARTICULO: EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

ARTICULO: EL ESTADO, declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el TREINTA POR CIENTO (30%) del valor del contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Fianza de Cumplimiento Nº.15-026613.0 de la COMPANIA ASEGURADORA MUNDIAL, S.A., por la suma de TREINTA Y OCHO MIL, CIENTO VEINTE BALBOAS CON 25/100

(B/.38,120.25, válida hasta el 11 de junio de 1999. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un periodo de tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del Contrato, cencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta y solo pagará el 75% del valor de los materiales recuperables, aceptables y depositados en la obra, previa presentación de facturas, incluyendo la transportación.

NOVENO: EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11.7. (PAGOS Y RECONOCIMIENTOS ESPECIALES) de las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.

DECIMO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta dos (2) letreros que tenga como mínimo 3.50m de ancho por 2.50m de alto. Los letreros deberán ser colocados a los extremos de la obra en un lugar visible, donde señale el Residente y al final de la obra serán entregados al MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, en la División de Obras más cercana.

EL CONTRATISTA suministrará e instalará por su cuenta DOS (2) Placas de Bronce en la entrada y salida del puente que construye. El tamaño y leyenda de dichas placas será suministrada por la Dirección Ejecutiva de Inspección del Ministerio de Obras Públicas.

DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia, tal lo dispone el Artículo 78 del Código Fiscal.

DECIMO TERCERO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO CUARTO: Serán también causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, a saber:

1. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA;
2. La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra de EL CONTRATISTA o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias del concurso o quiebra correspondiente;
3. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo;
4. Disolución DE EL CONTRATISTA, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;

5. La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2º. de este punto;
6. El incumplimiento del Contrato.

DECIMOQUINTO:

Se considerarán también como causales de Resolución Administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehusé o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantiza su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos;
3. Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DECIMOSEXTO:

EL CONTRATISTA acepta de antemano que EL ESTADO se reserva el derecho de hacer cambios o alteraciones en las cantidades y en la naturaleza del trabajo, de disminuir o suprimir las cantidades originales de trabajo para ajustar la obra a las condiciones requeridas o cuando así convenga a sus intereses, sin que se produzcan alteraciones en los precios unitarios establecidos en la propuesta, ni derecho a reclamo alguno por parte de EL CONTRATISTA.

En estos casos se requerirá formalizar estos cambios y alteraciones mediante una orden escrita del Ingeniero Director.

DECIMOSEPTIMO:

Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de CUARENTA Y DOS BALBOAS CON 35/100, (B/.42.35), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMOOCTAVO:

Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/.127.10 de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y el timbre de Paz y Seguridad Social.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de diciembre de 1995.

LUIS E. BLANO
Ministro de Obras Públicas

EDUARDO BRICEÑO FERRI
Tropical Engineering Corp.

REFRENDADO

GUSTAVO A. PEREZ
Contraloría General de la República

CONTRATO No. 95
(De 21 de diciembre de 1995)

Entre los suscritos, a saber: ING. LUIS E. BLANCO, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N°.8-124-800, en nombre y representación del ESTADO, por una parte y el ING. EDUARDO BRICENO FERRI, portador de la cédula de identidad personal N°.PE-1-994, en nombre y en representación de TROPICAL ENGINEERING CORP., debidamente inscrita en el Registro Público a la FICHA 248668, ROLLO 32644, IMAGEN 46, con Licencia Industrial N°.8-6795 con Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos N°.95-037034, válido hasta el 31 de diciembre de 1995, por la otra parte quien en lo sucesivo se llamará el CONTRATISTA, tomando en cuenta la LICITACION PUBLICA NACIONAL No.20-95, para LA CONSTRUCCION DEL PUENTE SOBRE EL RIO BATERIA N°.2, DE 8K + 317.0, RENGLON N°.2, EN LA PROVINCIA DE COLON, celebrado el día 26 de SEPTIEMBRE de 1995, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo la CONSTRUCCION DEL PUENTE SOBRE EL RIO BATERIA N°.2, DE 8K + 317.0, RENGLON N°.2, EN LA PROVINCIA COLON, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a:

CANTIDAD APROXIMADA

RENGLON N°.2, PUENTE SOBRE EL RIO BATERIA N°.2, DE 8K + 317.0

EXCAVACION NO CLASIFICADA	
HORMIGON REFORZADO DE 281 KG/CM2	6,240.0 M3
HORMIGON REFORZADO DE 352 KG/CM2	63.0 M3
PILOTOS DE HORMIGON ARMADO	57.0 M3
	231.0 ML

ADEMAS: Limpieza y desraigue, remoción de estructura existente, excavación para estructura, canales pavimentados, barandales de hormigón, acero de refuerzo grado 42, acero para postensado de 1/2"0 (baja relajación), encespedado maciso, losa de acceso, desvío de paso provisional, pintura general, etc.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarlo íntegra y debidamente a los DOSCIENTOS DIEZ (210) días, a partir de la Orden de Proceder.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL, TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO BALBOAS CON 00/100, (B/.146,385.00), en conformidad con lo que presentó en su propuesta el CONTRATISTA, por el trabajo efectivamente ejecutado y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a las siguientes Partida Presupuestaria:

0.09.1.7.4.01.58.503, POR LA SUMA DE B/.70,000.00 Y LA DIFERENCIA DE B/.76,385.00, PARA EL AÑO 1996.

SEXTO: EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

- SEPTIMO:** EL ESTADO, declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el TREINTA POR CIENTO (30%) del valor del contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Fianza de Cumplimiento NQ.15-026614.9 de LA COMPANIA ASEGURADORA MUNDIAL, S.A., por la suma de CUARENTA Y TRES MIL, NOVECIENTOS QUINCE BALBOAS CON 50/100 (B/43,915.50, válida hasta el día 11 de Junio de 1999. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un periodo de tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del Contrato, cencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.
- OCTAVO:** Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta y solo pagará el 75% del valor de los materiales recuperables, aceptables y depositados en la obra, previa presentación de facturas, incluyendo la transportación.
- NOVENO:** EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11.7. (PAGOS Y RECONOCIMIENTOS ESPECIALES) de las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.
- DECIMO:** EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.
- DECIMO PRIMERO:** EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta dos (2) letreros que tenga como mínimo 3.50m de ancho por 2.50m de alto. Los letreros deberán ser colocados a los extremos de la obra en un lugar visible, donde señale el Residente y al final de la obra serán entregados al MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, en la División de Obras más cercana.
- EL CONTRATISTA suministrará e instalará por su cuenta DOS (2) Placas de Bronce en la entrada y salida del puente que construye. El tamaño y leyenda de dichas placas será suministrada por la Dirección Ejecutiva de ~~EDIFICACIONES~~ Ministerio de Obras Públicas.
- DECIMO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de Justicia, tal lo dispone el Artículo 78 del Código Fiscal.
- DECIMO TERCERO:** Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.
- DECIMO CUARTO:** Serán también causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, a saber:
1. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA;
 2. La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra de EL CONTRATISTA o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias del concurso o quiebra correspondiente;

3. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo;
4. Disolución DE EL CONTRATISTA, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
5. La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2º. de este punto;
6. El incumplimiento del Contrato.

DECIMO QUINTO:

Se considerarán también como causales de Resolución Administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantiza su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápito PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos;
3. Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del ~~ESTADO~~ ^{MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS} ~~ESTADO~~ ^{ESTADO} AUTÉNTICA;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DECIMO SEXTO:

EL CONTRATISTA acepta de antemano que EL ESTADO se reserva el derecho de hacer cambios o alteraciones en las cantidades y en la naturaleza del trabajo, de disminuir o cuprimir las cantidades originales de trabajo para ajustar la obra a las condiciones requeridas o cuando así convenga a sus intereses, sin que se produzcan alteraciones en los precios unitarios establecidos en la propuesta, ni derecho a reclamo alguno por parte de EL CONTRATISTA. En estos casos se requerirá formalizar estos cambios y alteraciones mediante una orden escrita del Ingeniero Director.

DECIMO SEPTIMO:

Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de CUARENTA Y OCHO BALBOAS CON 80/100, (B/.48.80), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO OCTAVO:

Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/.146.40 de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y el timbre de Jubilado y Pensionado.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de diciembre de 1995.

LUIS E. BLANO
Ministro de Obras Públicas

EDUARDO BRICEÑO FERRI
Tropical Engineering Corp.

REFRENDO

GUSTAVO A. PEREZ
Contraloría General de la República

CONTRATO No. 96
(De 21 de diciembre de 1995)

Entre los suscritos, a saber: ING. LUIS E. BLANCO, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N°.8-124-800, en nombre y representación del ESTADO, por una parte y el ING. EDUARDO BRICENO FERRI, portador de la cédula de identidad personal N°.PE-1-994, en nombre y en representación de TROPICAL ENGINEERING CORP., debidamente inscrita en el Registro Público a la FICHA 248668, ROLLO 32644, IMAGEN 46, con Licencia Industrial N°.8-6795 con Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos N°.95-037035, válido hasta el 31 de diciembre de 1995, por la otra parte quien en lo sucesivo se llamará el CONTRATISTA, tomando en cuenta la LICITACION PUBLICA NACIONAL No.20-95, para LA CONSTRUCCION DEL PUENTE SOBRE EL RIO ARRIERO N°.2, RENGLON N°.3, EN LA PROVINCIA DE COLON, celebrado el día 26 de SEPTIEMBRE de 1995, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo la CONSTRUCCION DEL PUENTE SOBRE EL RIO ARRIERO N°.2, RENGLON N°.3, EN LA PROVINCIA COLON, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a:

CANTIDAD APROXIMADA

RENGLON N°.3, PUENTE SOBRE EL RIO ARRIERO N°.2

HORMIGON REFORZADO DE 281 KG/CM2	274.0 M3
EXCAVACION NO CLASIFICADA	9,150.0 M3
PILOTES DE HORMIGON ARMADO	1,566.0 ML
ACERO DE REFUERZO GRADO 42	19,437.0 KGS.
VIGAS POSTENSADAS AASBITO PCI TIPO IV DE 30.15M. DE LONG.	8.0 C/U

ADEMAS: Construcción de caseta tipo "B", limpieza y desraigue, excavación para estructuras, canales pavimentados, barandales de hormigón armado, zameado de hormigón armado, encespedado maciso, losa de acceso, marcador reflectivo, desvío de paso provisional, pintura general, etc.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el periodo de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del periodo de construcción establecido para ello.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarlo íntegra y debidamente a los DOSCIENTOS CUARENTA, a partir de la Orden de Proceder.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL, DOSCIENTOS VEINTIOCHO BALBOAS CON 00/100, (B/.473,228.00), en conformidad con lo que presentó en su propuesta el CONTRATISTA, por el trabajo efectivamente ejecutado y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a las siguientes Partida Presupuestaria:

0.09.1.7.4.01.54.503, POR LA SUMA DE B/.280,000.00 Y LA DIFERENCIA DE B/.193,228.00, PARA EL AÑO 1996.

- SEXTO:** EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.
- SEPTIMO:** EL ESTADO, declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el TREINTA POR CIENTO (30%) del valor del contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Fianza de Cumplimiento N°.15-026618.5 de la COMPANIA ASEGURADORA MUNDIAL, S.A., por la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MIL, NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO BALBOAS CON 40/100 (B/.141,968.40). Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un periodo de tres (3) años, válida desde el 11 de junio de 1999, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del Contrato, cencido dicho término, y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.
- OCTAVO:** Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta y solo pagará el 75% del valor de los materiales recuperables, aceptables y depositados en la obra, previa presentación de facturas, incluyendo la transportación.
- NOVENO:** EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11.7. (PAGOS Y RECONOCIMIENTOS ESPECIALES) de las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.
- DECIMO:** EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.
- DECIMO PRIMERO:** EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta dos (2) letreros que tenga como mínimo 3.50m de ancho por 2.50m de alto. Los letreros deberán ser colocados a los extremos de la obra en un lugar visible, donde señale el Residente y al final de la obra serán entregados al MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, en la División de Obras más cercana.
- EL CONTRATISTA suministrará e instalará por su cuenta DOS (2) Placas de Bronce en la entrada y salida del puente que construye. El tamaño y leyenda de dichas placas será suministrada por la Dirección Ejecutiva de Inspección del Ministerio de Obras Públicas.
- DECIMO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia, tal lo dispone el Artículo 78 del Código Fiscal.
- DECIMO TERCERO:** Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.
- DECIMO CUARTO:** Serán también causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, a saber:
1. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA;

2. La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra de EL CONTRATISTA o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias del concurso o quiebra correspondiente;
3. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo;
4. Disolución DE EL CONTRATISTA, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
5. La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2º. de este punto;
6. El incumplimiento del Contrato.

DECIMOQUINTO:

Se considerarán también como causales de Resolución Administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantiza su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos;
3. Las acciones de EL CONTRATISTA, que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida;
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DECIMOSEXTO:

EL CONTRATISTA acepta de antemano que EL ESTADO se reserva el derecho de hacer cambios o alteraciones en las cantidades y en la naturaleza del trabajo, de disminuir o cuprimir las cantidades originales de trabajo para ajustar la obra a las condiciones requeridas o cuando así convenga a sus intereses, sin que se produzcan alteraciones en los precios unitarios establecidos en la propuesta, ni derecho a reclamo alguno por parte de EL CONTRATISTA.

En estos casos se requerirá formalizar estos cambios y alteraciones mediante una orden escrita del Ingeniero Director.

DECIMOSEPTIMO:

Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de CIENTO CINCUENTA Y SIETE BALBOAS CON 74/100, (B/.157.74), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMOOCTAVO:

Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/.473.30 de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y el timbre de Jubilado y Pensionado.

DECIMO

NOVENO: Este Contratos se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo Económico Nacional el día 1 de noviembre de 1995, mediante la nota CENA-330.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de diciembre de 1995.

LUIS E. BLANO
Ministro de Obras Públicas

EDUARDO BRICEÑO FERRI
Tropical Engineering Corp.

REFRENDO

GUSTAVO A. PEREZ
Contraloría General de la República

CONTRATO No. 97
(De 15 de diciembre de 1995)

Entre los suscritos, a saber: **ING. LUIS E. BLANCO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal NQ.8-124-800, en nombre y representación del ESTADO, por una parte y el **SR. FRANKLIN OLIVE ESPINOSA RIVERA**, portador de la cédula de identidad personal NQ.9-122-1796, en nombre y en representación de **CONSTRUCCIONES ASFALTICAS URBANAS, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público a la FICHA 294527, ROLLO 44186, IMAGEN 9, con Licencia Industrial NQ.7728 con Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos NQ.95-110520, válido hasta el 31 de marzo de 1996, (Ley 42 de 1976), por la otra parte quien en lo sucesivo se llamará el CONTRATISTA, tomando en cuenta la LICITACION PUBLICA NACIONAL No.22-95, para EL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA CENTRAL (EL CRUCE) - MACARACAS, RENGLON NQ.1, en la Provincia de LOS SANTOS, celebrado el día 18 de OCTUBRE de 1995, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo el MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA CENTRAL (EL CRUCE) - MACARACAS, RENGLON NQ.1, en la Provincia de LOS SANTOS, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a:

RENGLON NQ.1 - CARRETERA CENTRAL (EL CRUCE) -MACARACAS

CANTIDAD APROXIMADA

EXCAVACION DE MATERIAL DESECHABLE	4,000.0 M3
MATERIAL SELECTO	2,640.0 M3
CAPA BASE	1,320.0 M3
IMPRIMACION Y DOBLE SELLO	8,500.0 M2
ESCARIFICACION Y CONFORMACION DE PAVIMENTO	8,500.0 M2
SELLO ASFALTICO DE REFUERZO	206,500.0 M2
CONFORMACION Y COMPACTACION DE HOMBROS	97,000.0 M2

Además: Desmante, limpieza de alcantarilla de tubos y cajón, limpieza de cunetas pavimentadas, conformación de cunetas, parcheo profundo y superficial, sello de grietas, señalamiento vertical y horizontal, etc.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible.

herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el periodo de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del periodo de construcción establecido para ello. EL CONTRATISTA no hará gastos relacionados con este Contrato en países que no sean miembros del B.I.O.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los DOSCIENTOS CUARENTA (240) días calendario, (REGLON Nº.1), a partir de la Orden de Proceder.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL, CUATROCIENTOS VEINTISIETE BALBOAS CON 00/100, (B/.488,427.00), en conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta presentada por el CONTRATISTA, por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutados y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria Nº.0.09.1.5.4.02.98.503.

SEXTO: EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO, declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el TREINTA POR CIENTO (30%) del valor del contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Fianza de Garantía Nº.619500292 de la COMPANIA WESTERN INSURANCE COMPANY INC. (WICO), S.A., por la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL, QUINIENTOS VEINTIOCHO BALBOAS CON 10/100, (B/.146,528.10), válida hasta el 9 DE AGOSTO DE 1999. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un periodo de tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en la parte pertinente del Pliego de Cargos.

DECIMO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO

PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta DOS (2) letreros que tenga como mínimo 3.50m de ancho por 2.50m de alto, en el sitio de la obra. El letrero deberá ser colocados en los extremos de la obra en un lugar visible, donde señale el Residente y donde indique que la obra es financiada por el Gobierno de Panamá y el B.I.D., al final de la obra serán entregados al MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, en la División de Obras más cercana

DECIMO

SEGUNDO: EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia, tal lo dispone el Artículo 78 del Código Fiscal.

DECIMO

TERCERO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO

CUARTO: Serán también causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, a saber:

1. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA;
2. La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra de EL CONTRATISTA o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias del concurso o quiebra correspondiente;
3. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo;
4. Disolución DE EL CONTRATISTA, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integre un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se

5. La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2º. de este punto;
6. El incumplimiento del Contrato.

DECIMOQUINTO:

Se considerarán también como causales de Resolución Administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del periodo especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápito PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos;
3. Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del periodo fijado.

DECIMOSEXTO:

EL CONTRATISTA acepta de antemano que EL ESTADO se reserva el derecho de hacer cambios o alteraciones en las cantidades y en la naturaleza del trabajo, de disminuir o suprimir las cantidades originales de trabajo para ajustar la obra a las condiciones requeridas o cuando así convenga a sus intereses, sin que se produzcan alteraciones en los precios unitarios establecidos en la propuesta, ni derecho a reclamo alguno por parte de EL CONTRATISTA.

En estos casos se requerirá formalizar estos cambios y alteraciones mediante una orden escrita del Ingeniero Director.

DECIMOSEPTIMO:

Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de CIENTO SESENTA Y DOS BALBOAS CON 80/100, (B/.162.80), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMOOCTAVO:

Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/.488.50 de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y el timbre de Jubilado y Pensionado.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de diciembre de 1995.

LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas

FRANKLIN O. ESPINOSA R.
Construcciones Asfálticas Urbana, S.A.

REFRENDADO

GUSTAVO A. PEÑEZ
Contraloría General de la República

CONTRATO No. 98
(De 15 de diciembre de 1995)

Entre los suscritos, a saber: ING. LUIS E. BLANCO, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 8-124-800, en nombre y representación del ESTADO, por una parte y el SR. FRANKLIN OLIVE ESPINOSA RIVERA, portador de la cédula de identidad personal N° 9-122-1796, en nombre y en representación de CONSTRUCCIONES ASFALTICAS URBANAS, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público a la FICHA 294527, ROLLO 44186, IMAGEN 9, con Licencia Industrial N° 7728 con Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos N° 95-110521, válido hasta el 31 de marzo de 1996, (Ley 42 de 1976), por la otra parte quien en lo sucesivo se llamará el CONTRATISTA, tomando en cuenta la LICITACION PUBLICA NACIONAL No. 22-95, para EL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA MACARACAS - GÜERA, RENGLON N° 2, en la Provincia de LOS SANTOS, celebrado el día 18 de OCTUBRE de 1995, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo el MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA MACARACAS - GÜERA, RENGLON N° 2, en la Provincia de LOS SANTOS, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a:

RENGLON N° 2 - CARRETERA MACARACAS - GÜERA

	CANTIDAD APROXIMADA
CAPA BASE	395.0 M3
IMPRIMACION Y DOBLE SELLO	2,303.0 M2
ESCARIFICACION Y CONFORMACION DE PAVIMENTO	2,303.0 M2
SELLO ASFALTICO DE REFUERZO	135,110.0 M2
CONFORMACION Y COMPACTACION DE HOMBROS	76,000.0 M2

Además: Desmonte, limpieza de alcantarilla de tubo y cajón, limpieza de cunetas pavimentadas, conformación de cunetas, parcheo profundo y superficial, sello de grietas, señalamiento vertical y horizontal, etc.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello. EL CONTRATISTA no hará gastos relacionados con este Contrato en países que no sean miembros del B.I.D..

- TERCERO:** El CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales y Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.
- CUARTO:** Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los DOSCIENTOS CUARENTA (240) días calendarios, (RENGLON N°.2), a partir de la Orden de Proceder.
- QUINTO:** EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL, CIENTO TREINTA Y CUATRO BALBOAS CON 40/100, (B/.418,134.40), en conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta presentada por el CONTRATISTA, por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutados y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria N°.0.09.1.5.4.02.98.503.
- SEXTO:** EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.
- SEPTIMO:** EL ESTADO, declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el TREINTA POR CIENTO (30%) del valor del contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Fianza de Garantía N°.619500291 de la COMPANIA WESTERN INSURANCE COMPANY INC. (WICO), S.A., por la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL, CUATROCIENTOS CUARENTA BALBOAS CON 32/100, (B/.125,440.32), válida hasta el 9 DE AGOSTO DE 1999. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un periodo de tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.
- OCTAVO:** Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.
- NOVENO:** EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales e imprevistas en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en la parte pertinente del Pliego de Cargos.
- DECIMO:** EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO

PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta DOS (2) letreros que tenga como mínimo 3.50m de ancho por 2.50m de alto, en el sitio de la obra. El letrero deberá ser colocados en los extremos de la obra en un lugar visible, donde señale el Residente y donde indique que la obra es financiada por el Gobierno de Panamá y el B.I.D., al final de la obra serán entregados al MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, en la División de Obras más cercana

DECIMO

SEGUNDO: EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia, tal lo dispone el Artículo 78 del Código Fiscal.

DECIMO

TERCERO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO

CUARTO: Serán también causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, a saber:

1. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA;
2. La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra de EL CONTRATISTA o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias del concurso o quiebra correspondiente;
3. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo;
4. Disolución DE EL CONTRATISTA, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
5. La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2º. de este punto;
6. El incumplimiento del Contrato.

DECIMO

QUINTO: Se considerarán también como causales de Resolución Administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del periodo especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos;
3. Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del periodo fijado.

DECIMOSEXTO:

EL CONTRATISTA acepta de antemano que EL ESTADO se reserva el derecho de hacer cambios o alteraciones en las cantidades y en la naturaleza del trabajo, de disminuir o suprimir las cantidades originales de trabajo para ajustar la obra a las condiciones requeridas o cuando así convenga a sus intereses, sin que se produzcan alteraciones en los precios unitarios establecidos en la propuesta, ni derecho a reclamo alguno por parte de EL CONTRATISTA.

En estos casos se requerirá formalizar estos cambios y alteraciones mediante una orden escrita del Ingeniero Director.

DECIMOSEPTIMO:

Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de CIENTO TREINTA Y NUEVE BALBOAS CON 37/100, (B/.139.37), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMOOCTAVO:

Al original de este Contrato se le adhieren lumbres por valor de B/. 418.20 de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y el timbre de Jubilado y Pensionado.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de diciembre de 1995.

LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas

FRANKLIN O. ESPINOSA R.
Construcciones Asfálticas Urbana, S.A.

REFRENDADO

GUSTAVO A. PEREZ
Contraloría General de la República

**CONTRATO No. 101
(De 15 de diciembre de 1995)**

Entre los suscritos, a saber: ING. LUIS E. BLANCO, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N2.8-124-800, en nombre y representación del ESTADO, quien en adelante se denominará EL ESTADO, por una parte; y por la otra el ING. WINFRED A. ROSS G., con cédula de identidad personal N2.PE-4-346, varón panameño, mayor de edad, quien actúa en nombre y representación de la FUNDACIONES, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público Sección de Personas Mercantiles, a Ficha No.16786, Rollo 764, Imagen 00569, con Licencia Industrial No.582 y Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No.95-036684, válido hasta el 31 de DICIEMBRE de 1995, (Ley 42 de 1976), por la otra parte quien en lo sucesivo se llamará el CONTRATISTA, tomando en cuenta la LICITACION PUBLICA NACIONAL No.18-95, para LA CONSTRUCCION DEL PUENTE SOBRE EL RIO CABOBRE, RENGLON N2.2, EN LA PROVINCIA DE PANAMA, celebrado el día 15 de SEPTIEMBRE de 1995, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo la CONSTRUCCION DEL PUENTE SOBRE EL RIO CABOBRE, RENGLON N2.2, EN LA PROVINCIA PANAMA, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a:

CANTIDAD APROXIMADA

ACERO DE REFUERZO, GRADO 42	24,732.00 KGS.
EXCAVACION PARA ESTRUCTURAS	400.00 M3
EXCAVACION NO CLASIFICADA	1,355.00 M3
HORMIGON REFORZADO DE 281 KG/CM2	304.00 M3
CAPA BASE	380.00 M3
VIGA AASHTO TIPO IV DE 30.15M. DE LONG	8.00 C/U

ADEMAS: Construcción de caseta tipo "C", limpieza desraigue, excavación de desperdicio, excavación para estructura, construcción de cunetas y canales pavimentados, colocación de material selecto, imprimación y primer sello, segundo sello, encespedado maciso, losa de acceso, señalización vial, colocación de asientos de neopreno, construcción de paso provisional, pintura general, etc.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el periodo de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del periodo de construcción establecido para ello. EL CONTRATISTA no hará gastos relacionados con este contrato en países que no sean miembros del B.I.D..

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los DOSCIENTOS CUARENTA (240) días calendario, a partir de la Orden de Proceder.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL, OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN BALBOAS CON 19/100, (B/.382,841.19), en conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta presentada por el CONTRATISTA, por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutados y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria

Nº.0.09.1.7.4.01.34.503, POR B/.338,000.00 Y LA DIFERENCIA DE B/.44,841.19, EN 1996.

SEXTO: EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO, declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el TREINTA POR CIENTO (30%) del valor del contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Fianza de Garantía Nº.15-026337.0 de la COMPANIA ASEGURADORA MUNDIAL, S.A., por la suma de CIENTO CATORCE MIL, OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS BALBOAS CON 35/100, (B/.114,852.35), válida hasta el 14 DE JUNIO DE 1999. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un periodo de tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta y sólo pagará el 75% del valor de los materiales recuperables, aceptables y depositados en la obra, previa presentación de facturas, incluyendo la transportación.

NOVENO: EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 11.7. (PAGOS Y RECONOCIMIENTO ESPECIALES) de las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.

DECIMO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta DOS (2) letreros que tengan como mínimo 3.50m de ancho por 2.50m de alto, en el sitio de la obra. El letrero deberá ser colocado en un lugar visible, donde señale el Residente y donde indique que la obra es financiada por el Gobierno de Panamá y el B.I.D., al final de la obra serán entregados al MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS en la División de Obras más cercana.

EL CONTRATISTA suministrará e instalará por su cuenta dos (2) placas de bronce en la entrada y salida de los puentes que construye. El tamaño y leyenda de dichas placas será suministrada por la Dirección Ejecutiva de Inspección del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.

DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia, tal lo dispone el Artículo 78 del Código Fiscal.

DECIMO TERCERO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO CUARTO: Serán también causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, a saber:

1. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA;
2. La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra de EL CONTRATISTA o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias del concurso o quiebra correspondiente;
3. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo;
4. Disolución DE EL CONTRATISTA, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
5. La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2Q. de este punto;
6. El incumplimiento del Contrato.

DECIMO
QUINTO:

Se considerarán también como causales de Resolución Administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantiza su terminación satisfactoria dentro del periodo especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos;
3. Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del periodo fijado.

DECIMO
SEXTO:

EL CONTRATISTA acepta de antemano que EL ESTADO se reserva el derecho de hacer cambios o alteraciones en las cantidades y en la naturaleza del trabajo, de disminuir o suprimir las cantidades originales de trabajo para ajustar la obra a las condiciones requeridas o cuando así convenga a sus intereses, sin que se produzcan alteraciones en los precios unitarios establecidos en la propuesta, ni derecho a reclamo alguno por parte de EL CONTRATISTA.

DECIMO
SEPTIMO:

Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de CIENTO VEINTISIETE BALBOAS CON 61/100., (B/.127.61), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO
OCTAVO:

Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/.382.90 de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y el timbre de Paz y Seguridad Social.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de diciembre de 1995.

LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas

WINFRED A. ROSS G.
Fundaciones, S.A.

REFRENDADO

GUSTAVO A. PEREZ
Contraloría General de la República

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
FALLO
(De 9 de junio de 1995)

MAGISTRADO PONENTE: RAUL TRUJILLO MIRANDA

RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD FORMULADA POR EL LICENCIADO GIOVANNI A. FLETCHER H. EN CONTRA DE LOS ARTICULOS 1975 Y 2007 DEL CODIGO JUDICIAL DE LA REPUBLICA DE PANAMA.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-PLENO

PANAMA, NUEVE (9) DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO (1995).

VISTOS:

El licenciado GIOVANI A. FLETCHER H. presentó demanda ante esta Corporación para que se declare que son inconstitucionales los artículos 1975 y 2007 del Código Judicial.

Admitida como fue la demanda, se corrió traslado de ella al señor Procurador General de la Nación por el término de diez (10) días. Recibida oportunamente la vista emitida por el señor Procurador se fijó en lista el negocio para que en igual término, contado a partir de la última publicación del edicto, el demandante y toda persona interesada opinara por escrito sobre el caso, oportunidad que no fue aprovechada.

El pretensor acusa las normas señaladas del Código Judicial de ser lesivas del artículo 217 de la Constitución Política cuyo tenor literal es el siguiente:

"ARTICULO 217.- Son atribuciones del Ministerio Público:

- 1.- Defender los intereses del Estado o del Municipio.
- 2.- Promover el cumplimiento o ejecución de las leyes, sentencias judiciales y disposiciones administrativas.
- 3.- Vigilar la conducta oficial de los funcionarios públicos y cuidar que todos desempeñen

cumplidamente sus deberes.

- 4.- Perseguir los delitos y contravenciones de disposiciones constitucionales o legales.
- 5.- Servir de consejeros jurídicos a los funcionarios administrativos.
- 6.- Ejercer las demás funciones que determine la ley".

Al argumentar acerca del concepto de la infracción constitucional se refiere más que todo al hecho, según su entender, que la actual Constitución no confiere al Ministerio Público la facultad instructora mencionada en los artículos 1975 y 2007 del Código Judicial. Considera que si bien el numeral 6 de la norma constitucional permite por la vía legislativa desarrollar otras funciones diferentes a las establecidas en los 5 numerales anteriores, esa facultad no debe alcanzar a las atribuciones que **"ESTAN PRECISADAS CLARAMENTE EN NUESTRA LEY FUNDAMENTAL"**.

Para el demandante en el numeral 4 del citado artículo 217 de la Carta Fundamental, se precisa la atribución del Ministerio Público para perseguir los delitos y contravenciones. Esa facultad no puede confundirse, conforme a su tesis, con la de investir a este organismo de agente instructor. Recuerda que sólo la Constitución expedida en 1941 otorgó al Ministerio Público la facultad de **"perseguir e investigar los delitos y contravenciones de disposiciones constitucionales y legales"**.

Por su parte, en la vista remitida por el señor Procurador General de la Nación, este alto representante del Ministerio Público se opone a la declaratoria demandada. Así cuestiona los argumentos expuestos en la demanda:

Esta cuestión no comporta una
 alteración alguna de la estructura del
 Poder Judicial de la Nación en el
 sentido de lo establecido en el
 artículo 107 de la Constitución de la
 Nación, y no implica tampoco una
 modificación alguna de la estructura
 del Poder Ejecutivo de la Nación.
 Por consiguiente, el Poder
 Judicial de la Nación, el Poder
 Ejecutivo de la Nación y el Poder
 Legislativo de la Nación, en sus
 respectivas esferas de competencia,
 continúan funcionando de acuerdo
 con lo establecido en la Constitución
 de la Nación y en las leyes que
 rigen su funcionamiento.

instruir los juicios, en los
 procesos penales, a los efectos del
 artículo 107 de la Constitución de la
 Nación, y que para ello el
 legislador por medio del Decreto
 Judicial (Decreto Nº 2007) el que
 crea este Poder Judicial, hasta
 que por medio de una simple lectura al
 numeral sexto del artículo 107 de la
 Carta Política para dar cuenta de
 sus facultades del legislador, se
 asegure la atribuciones al Poder
 Judicial, así plenamente asegurada
 de ningún modo contrariada la
 Constitución de la República de
 Argentina, ya que dicho numeral, por
 sí mismo, no otorga facultades
 al legislador, discrecionalmente,
 para legislar sobre la materia tratada
 por el artículo 107, siempre
 cuando la ley no contrariere al
 contenido esencial de las demás
 disposiciones constitucionales que
 rigen un materia, en este caso, el
 Poder Judicial.

Por lo tanto, en virtud de lo
 establecido en el artículo 107 de la
 Constitución de la Nación, el Poder
 Judicial de la Nación, el Poder
 Ejecutivo de la Nación y el Poder
 Legislativo de la Nación, en sus
 respectivas esferas de competencia,
 continúan funcionando de acuerdo
 con lo establecido en la Constitución
 de la Nación y en las leyes que
 rigen su funcionamiento.

En consecuencia, se declara que
 el Decreto de Poder Judicial de la
 Nación, en sus disposiciones, no
 contraria la Constitución de la Nación.

El Poder Judicial de la Nación, el Poder
 Ejecutivo de la Nación y el Poder
 Legislativo de la Nación, en sus
 respectivas esferas de competencia,
 continúan funcionando de acuerdo
 con lo establecido en la Constitución
 de la Nación y en las leyes que
 rigen su funcionamiento.

En consecuencia, se declara que
 el Decreto de Poder Judicial de la
 Nación, en sus disposiciones, no
 contraria la Constitución de la Nación.

contemplados en los numerales anteriores. Por ello, si cuando en el numeral 4, al referirse expresamente a "perseguir los delitos y contravenciones de disposiciones constitucionales y legales", no se implicara la facultad de instruir la investigación, ese aparente vacío es aclarado por el legislador al dictar las normas cuya inconstitucionalidad se demanda. No puede entenderse, tal como señala el actor en este proceso constitucional, que el legislador está limitado por los primeros numerales del artículo 217 para señalar que son los agentes del Ministerio Público funcionarios de instrucción de procesos penales. Es función primordial de la Asamblea Legislativa "...expedir la Leyes necesarias para el cumplimiento de los fines y el ejercicio de las funciones del Estado declarados en esta Constitución ...".

Conforme con lo expuesto, la Corte Suprema, PLENO, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARA que no son inconstitucionales los artículos 1975 y 2007 del Código Judicial por no violar el artículo 217 y ninguno otro de la Constitución Política de la República.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE EN LA GACETA OFICIAL.

RAUL TRUJILLO MIRANDA

HUMBERTO COLLADO

JOSE MANUEL FAUNDES

MIRTZA ANGELICA FRANCESCHI
DE AGUILERA

RAFAEL A. GONZALEZ

AURA EMERITA GUERRA
DE VILLALAZ

ARTURO HOYOS

RODRIGO MOLINA A.

EDGARDO MOLINO MOLA

YANIXSA YUEN DE DIAZ
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA

AVISOS

AVISO

Se hace del conocimiento público que la sociedad **CLASSIC BEAUTY STYLE, INC.**, inscrita al Rollo 44707, Imagen 0002, Ficha 296838, traspasa el salón de belleza **L'ACCONCIATORE** ubicado en el Edificio

Torres del Dorado, Boulevard El Dorado, Bethania, Panamá, a la sociedad **L'ACCONCIATORE, S.A.**, inscrita al Rollo 38784, Imagen 0068, Ficha 272926, L-031-758-62

Primera publicación

AVISO

Atendiendo al Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que he vendido el establecimiento comercial denominado **RESTAURANTE Y**

CANTINA PETITA, ubicado en Carretera Panamericana Nº 13, distrito de San Carlos, Provincia de Panamá, a la señora María Elena De Los Santos Bernal, con cédula Nº 8-204-786. Dicho negocio se distingue con el Nº 18031,

Resolución 466 de 23 de agosto de 1971, Licencia Tipo B.

Panamá 18 de enero de 1996.

PETRA APARICIO
Céd. 4AV-9-979
L-031-760-38

Primera publicación

EDICTOS EMPLAZATORIOS

EDICTO

EMPLAZATORIO
La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en la presente demanda de Oposición en contra de la Solicitud de Registro Nº 069798, correspondiente a la marca **AMWAY NEURALODOR**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **AMWAY CORPORATION**, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de cuarenta (40) días contados a partir de la última publicación del presente edicto comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en la presente demanda de Oposición en contra de la Solicitud de Registro Nº 069798, correspondiente a la marca **AMWAY NEURALODOR** promovida por la sociedad **TECHNOCHEM INTERNATIONAL**, a través de sus apoderados especiales **ARZE Y GUARDIA**. Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará

el juicio hasta el final. Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 10 de enero de 1996 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

EMERITA LOPEZ CANO
Funcionario Instructor
GINA B. DE FERNANDEZ
Secretaría Ad-Hoc
L-031-668-63
Tercera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en la presente demanda de Oposición Nº 3329 en contra de la Solicitud de Registro Nº 66424, Clase 9, correspondiente a la marca de comercio **"BENZER"**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **FEM S PANAMA, S.A.**, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto comparezca por sí o por medio de

apoderado a hacer valer sus derechos en la presente demanda de Oposición Nº 3329 en contra de la Solicitud de Registro Nº 66424, Clase 9, correspondiente a la marca **"BENZER"** promovida por la sociedad **PIC TIME INDUSTRIES LIMITED (V. H. BHATIA & ASSOCIATES)**, a través de sus apoderados especiales **BENEDETTI Y BENEDETTI**.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 18 de enero de 1996 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDA. ENITZABEL CASTRELLON C.
Funcionario Instructor
NORIS C. DE CASTILLO
Secretaría Ad-Hoc
L-031-664-15
Tercera publicación

en su condición de Funcionario Instructor en la presente demanda de Oposición Nº 3260, en contra de la solicitud de Registro Nº 062758, Clase 25, correspondiente a la marca de fábrica **KILLERLOOP**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **TANDO INVESTMENTS, S.A.**, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en la presente demanda de Oposición Nº 3260, en contra de la solicitud de Registro Nº 062758m, Clase 25, correspondiente a la marca de fábrica **KILLERLOOP** promovida por la sociedad **KILLER LOOPS, P.A.**, a través de sus apoderados especiales **BENEDETTI Y BENEDETTI**.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la

Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 18 de enero de 1996 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

ENITZABEL CASIRELLON
Funcionario Instructor
NORIS C. DE CASTILLO
Secretaría Ad-Hoc
L-031-663-64
Tercera publicación

EDICTO

EMPLAZATORIO
La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en la presente demanda de Oposición Nº 3584 en contra de la Solicitud de Registro Nº 068345, correspondiente a la marca **ARISTON Y DISEÑO**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **MERLONIFINANZIARIA, S.p.A.**, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de cuarenta (40) días contados a partir de la última publicación del presente edicto comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en la presente demanda de Oposición

en contra de la
Solicitud de Registro
Nº 068345,
correspondiente a la
marca **ARISTON Y
DISEÑO** promovida
por la sociedad
**ARISTA RECORDS,
INC.**, a través de sus
apoderados especiales
**BENEDETTI &
BENEDETTI.**
Se le advierte al
emplazado que de no
comparecer dentro del
término
correspondiente se le
nombrará un Defensor
de Ausente con quien
se continuará el juicio
hasta el final.

Por lo tanto, se fija el
presente edicto en
lugar público y visible
de la Dirección de
Asesoría Legal del
Ministerio de Comercio
e Industrias, hoy 11 de
enero de 1996 y copias
del mismo se tienen a
disposición de la parte
interesada para su
publicación.

JOSE F. LUQUE P.
Funcionario Instructor
**GINA B. DE
FERNANDEZ**
Secretaría Ad-Hoc
L-031-446-67
Tercera publicación

**EDICTO
EMPLAZATORIO**
La suscrita Asesora
Legal del Ministerio de
Comercio e Industrias,
en su condición de
Funcionario Instructor
en la presente
demanda de Oposición
Nº 3440 en contra de la
Solicitud de Registro
Nº 067021,
correspondiente a la
marca **ATP TOUR,**
a solicitud de parte
interesada y en uso de
sus facultades legales,
por medio del presente
Edicto:

EMPLAZA:
Al Representante
Legal de la sociedad
**INDUSTRIAS
ARRAJAN,** cuyo
paradero se
desconoce para que
dentro del término de
diez (10) días
contados a partir de la
última publicación del
presente edicto
comparezca por sí o
por medio de
apoderado a hacer
valer sus derechos en
la presente demanda
de Oposición en contra
de la Solicitud de
Registro Nº 067021

correspondiente a la
marca **ATP TOUR**
promovida por la
sociedad **ATP TOUR,
INC.**, a través de sus
apoderados especiales
**BENEDETTI &
BENEDETTI.**
Se le advierte al
emplazado que de no
comparecer dentro del
término correspondiente
se le nombrará un
Defensor de Ausente
con quien se continuará
el juicio hasta el final.
Por lo tanto, se fija el
presente edicto en lugar
público y visible de la
Dirección de Asesoría
Legal del Ministerio de
Comercio e Industrias,
hoy 11 de enero de 1996
y copias del mismo se
tienen a disposición de la
parte interesada para su
publicación.

**LICDO. JOSE F.
LUQUE D.**
Funcionario Instructor
**GINA B. DE
FERNANDEZ**
Secretaría Ad-Hoc
L-031-446-59
Tercera publicación

**EDICTO
EMPLAZATORIO**
La suscrita Asesora

Legal del Ministerio de
Comercio e Industrias,
en su condición de
Funcionario Instructor
en la presente
demanda de
Oposición Nº 2640 en
contra de la Solicitud
de Registro de la
marca de fábrica
NEOBOL, a solicitud
de parte interesada y
en uso de sus
facultades legales, por
medio del presente
Edicto:

EMPLAZA:
Al Representante
Legal de la sociedad
**UNIPHARM,
SOCIEDAD
ANONIMA,** cuyo
paradero se
desconoce para que
dentro del término de
cuarenta (40) días
contados a partir de la
última publicación del
presente edicto
comparezca por sí o
por medio de
apoderado a hacer
valer sus derechos en
la presente demanda
de Oposición en
contra de la Solicitud
de Registro Nº
059245,
correspondiente a la
marca de fábrica

NEOBOL propuesto
por la sociedad
**PRODUCTOS
MEDIX, S.A.,** a través
de sus apoderados
especiales la firma
forense **DURLING &
DURLING.**
Se le advierte al
emplazado que de no
comparecer dentro del
término
correspondiente se le
nombrará un Defensor
de Ausente con quien
se continuará el juicio
hasta el final.

Por lo tanto, se fija el
presente edicto en
lugar público y visible
de la Dirección de
Asesoría Legal del
Ministerio de
Comercio e Industrias,
hoy 31 de mayo de
1995 y copias del
mismo se tienen a
disposición de la parte
interesada para su
publicación.

**LICDA. NILKA
GONZALEZ
DE SAENZ**
Funcionario Instructor
**ESTHER Ma. LOPEZ
S.**
Secretaría Ad-Hoc
L-031-779-29
Primera publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1
EDICTO 484-95
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Chiriquí, al
público:
HACE SABER:
Que el señor (a)
**MARIO SANTAMARIA
AGUIRRE,** vecino (a)
de Siogui, del
Corregimiento de La
Estrella, Distrito de
Bugaba, portador de la
cédula de identidad
personal Nº 4AV-73-
382 ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria
mediante solicitud Nº 4-

0640, según plano
aprobado Nº 404-06-
13321, la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierras Baldía
Nacional con una
superficie de 15 Has +
6491.17 M2, ubicado en
Alto Los Mirtanda,
Corregimiento de La
Estrella, Distrito de
Bugaba, Provincia de
Chiriquí, comprendido
dentro de los siguientes
línderos:
NORTE: Prudencia M.
Espinoza, camino.
SUR: Eligio Ríos C.,
Nuriz C. de Palacio.
ESTE: Camino.
OESTE: Río Divalá.
Para los efectos legales
se fija el presente edicto
en un lugar visible de
este Despacho, en la
Alcaldía del Distrito de
Bugaba o en la
corregiduría de La
Estrella y copias del
mismo se entregarán al

interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en David a los 20
días del mes de
diciembre de 1995.
JOYCE SMITH V
Funcionario
Sustanciador
**ING. FULVIO
ARAUZ
GONZALEZ**
Secretaría Ad-Hoc
L-030-016-49
Única Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION

NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1
EDICTO 483-95
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Chiriquí, al
público:
HACE SABER:
Que el señor (a) **LUIS
GILBERTO CACERES
ESPINOSA Y OTRA,**
vecino (a) de Nueva
California, del
Corregimiento de Volcán,
Distrito de Bugaba,
portador de la cédula de
identidad personal Nº 4-
97-2557 ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria
mediante solicitud Nº 4-
0495, según plano
aprobado Nº 404-12-
13401, la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierras Baldía
Nacional con una

superficie de 4 Has +
1805.28 M2, ubicado en
Brazos de Gariché,
Corregimiento de
Volcán, Distrito de
Bugaba, Provincia de
Chiriquí, comprendido
dentro de los siguientes
línderos:
NORTE: Camilo Araúz.
SUR: Qda. S/N, Alberto
Sánchez, Qda. Brazo de
Gariché.
ESTE: Qda. Brazo de
Gariché, camino de
servidumbre.
OESTE: Qda. S/N,
Alberto Sánchez.
Para los efectos legales
se fija el presente edicto
en un lugar visible de
este Despacho, en la
Alcaldía del Distrito de
Bugaba, o en la
corregiduría de Volcán
y copias del mismo se
entregarán al interesado
para que los haga
publicar en los órganos
de publicidad

correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 19 días del mes de diciembre de 1995.

JOYCE SMITH V.
Funcionario
Sustanciador
ING. FULVIO ARAUZ
GONZALEZ
Secretaria Ad-Hoc
L-029-953-74
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1
EDICTO 473-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **PURA ESPINOSA MORALES**, vecino (a) de Concepción, del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-100-1629 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-27459 según plano aprobado Nº 44-06-10602,

la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional con una superficie de 2Has + 9,666.09 M2, ubicado en Siogui Abajo, Corregimiento de La Estrella, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Salvador Pineda. SUR: Gerardino Araúz S.

ESTE: Pura Espinosa. OESTE: Rí Divalá. Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de

este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba, o en la corregiduría de La Estrella y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 6 días del mes de diciembre de 1995.

ELVIA ELIZONDO
Funcionario
Sustanciador
ING. FULVIO ARAUZ
GONZALEZ
Secretaria Ad-Hoc
L-029-942-63
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1
CHIRIQUI
EDICTO 472-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **LUCINIO SALDANA VARGAS**, vecino (a) del Corregimiento de Los Anastacios, Distrito de Dolega, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-AV-62-444 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-0127, la adjudicación a título oneroso de dos (2) globos de terreno adjudicables, de una superficie de 11Has + 7889.30 M2, (primer globo) ubicado en Camito, Corregimiento de Los Anastacios Distrito de Dolega, cuyos linderos son:

NORTE: Camino.
SUR: Camino.
ESTE: Camino.
OESTE: Antonio Gutiérrez C.

Y de una superficie de 0 Has + 8396.26 M2, (segundo globo) ubicado en Camito, Corregimiento de Los Anastacios, Distrito de Dolega, cuyos linderos son:

NORTE: Callejón.
SUR: Servidumbre.
ESTE: César de Gracia, Benigno Lisondro de Gracia.
OESTE: Camino.
Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Dolega, o en la corregiduría de Los Anastacios y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 5 días del mes de diciembre de 1995.

JOYCE SMITH V.
Funcionario
Sustanciador
ING. FULVIO ARAUZ
GONZALEZ
Secretaria Ad-Hoc
L-029-856-70
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1
EDICTO 482-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **MIRIAM SOFIA RAMIREZ CHAVARRIA**, vecino (a) de Quiteño, del Corregimiento de Las Lomas, Distrito de

David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-119-1673 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-0065, según plano aprobado Nº 405-06-13377, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional con una superficie de 0 Has + 1392.56 M2, ubicado en Quiteño, Corregimiento de Las Lomas Distrito de David, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle sin nombre.
SUR: Calle principal, callejón.
ESTE: Callejón.
OESTE: Calle sin nombre, calle principal.
Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de David o en la corregiduría de Las Lomas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 18 días del mes de diciembre de 1995.

JOYCE SMITH V.
Funcionario
Sustanciador
ING. FULVIO ARAUZ
GONZALEZ
Secretaria Ad-Hoc
L-029-917-52
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1
EDICTO 461-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la

Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **EFRAIN CABALLERO RIVERA Y ADELINA BEITIA DE CABALLERO**, vecino (a) de Quebrada Grande, del Corregimiento de Aserrijo de Gariche, Distrito de Bugaba, portadoras de la cédula de identidad personal Nº 4AV-102-792 - 4-253-306 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-317-68, según plano aprobado Nº 44-02-12020, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional con una superficie de 13 Has - 8225.52 M2, ubicado en Quebrada Grande, Corregimiento de Aserrijo de Gariché, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino a Quebrada Grande, Efrain Caballero.
SUR: Patrocino Araúz.
ESTE: Efrain Caballero, Ceia A. de Serrano.
OESTE: Feliciano Guerra Atencio.
Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba, o en la corregiduría de Volcán y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 20 días del mes de noviembre de 1995.

ELVIA ELIZONDO

Funcionario

Sustanciador

ING. FULVIO ARAUZ

GONZALEZ

Secretaria Ad-Hoc

L-029-987-12

Unica Publicación R